

PRESENTACION DE LA CAMPAÑA DE **acercamiento**

Texto Rueda de Prensa. 28 de mayo de 1996

La **Coordinadora Gesto por la Paz de Euskal Herria** va a iniciar una campaña pública para solicitar el **acercamiento** de los presos y presas de ETA a establecimientos penitenciarios cercanos a sus lugares de residencia. La campaña va a consistir, principalmente, en el reparto masivo de postales dirigidas al Ministro del Interior para que se esfuerce en poner en práctica una política penitenciaria inspirada en el respeto a los derechos humanos, en este caso el cumplimiento de la pena de los de los presos y las presas por delitos de terrorismo en un lugar cercano a su residencia. Las postales irán acompañadas de un tríptico explicativo en el que tratamos de condensar las motivaciones éticas y humanitarias que nos hacen demandar el **acercamiento** como una medida más acorde con el espíritu de la reeducación y de la reinserción social.

En primer lugar, queremos destacar que el concepto de **acercamiento** fue acuñado, tras un largo debate interno, por la **Coordinadora Gesto por la Paz**, y se hizo público en noviembre de 1994. Desde entonces hasta ahora, este concepto ha sido asumido por la mayoría de los partidos de la escena política vasca y, de hecho, nuestro Parlamento aprobó hace seis meses una propuesta para pedir al gobierno central su cumplimiento.

Ahora bien, tras la formación de un nuevo gobierno y puesto que el problema sigue vigente, creemos que es necesario reiterar nuestra petición y volver a incidir sobre aquellas cuestiones que inspiraron la acuñación del concepto para que los responsables de la política penitenciaria entrantes tengan en cuenta los criterios éticos y de derecho que fundamentan nuestra solicitud.

Desde nuestro punto de vista, partimos de una diferenciación entre los conceptos de *alejamiento* y *dispersión*. Si bien consideramos que la *dispersión* debe constituir un medio para la creación y desarrollo de condiciones que propicien una reflexión libre de los presos y presas de ETA tras la que aparezcan vías de reinserción, no creemos en absoluto que esa *dispersión* obligue, necesariamente, a un *alejamiento* de los penados de su lugar de residencia. Es decir, somos contrarios a la actual aplicación de la política de dispersión en cuanto vulnera el derecho de los presos a cumplir la pena en un lugar cercano a su entorno habitual, pero eso no significa que estemos en contra del *no-reagrupamiento*. En definitiva, consideramos que no es aceptable que, mediante el ejercicio de una política penitenciaria, como es la *dispersión*, se vulneren principios de legalidad penitenciaria, como es el derecho de los presos a cumplir condena cerca de su lugar de residencia.

Nos preocupa que la aplicación de la política de *dispersión* se haya convertido, *de facto*, en un castigo añadido sobre los presos sin cobertura legal alguna, especialmente sobre

aquellos que se han negado a aceptar la reinserción por no querer renunciar a la lucha armada. El resultado ha sido posibilitar, e incluso, provocar el rechazo a las vías de reinserción desde el colectivo de presos de ETA, dificultando, con ello, la decisión de dar el paso adelante a aquellos presos etarras que sí están dispuestos a acogerse a las medidas de reinserción y reintegrarse en la sociedad vasca en un plazo determinado de tiempo.

Nos preocupa también que una aplicación del **acercamiento** que no tenga como únicas motivaciones los derechos fundamentales de los presos podría llegar a subrayar más ese carácter de *castigo añadido* para los que no se quieren acoger a las medidas de reinserción y para sus familiares. En este sentido, la **Coordinadora Gesto por la Paz** ha venido defendiendo los criterios de igualdad básica de los presos de ETA con cualquier otro penado. Frente a ello, se plantea una política penitenciaria que puede entenderse como excepcional para los presos por delitos de terrorismo y, por lo tanto, rechazable, de acuerdo con las bases que fundamentan nuestra ideología. Además, si lo que esto supone no es un trato diferenciado a este tipo de presos, sino una medida de carácter punitivo añadida a la pena impuesta, también nuestra postura es contraria a tales medidas arbitrarias y discrecionales por parte de la Administración.

Por otra parte, también creemos que algunas cuestiones prácticas de la aplicación de la política de dispersión son especialmente criticables, como el frecuente traslado de unas cárceles a otras; el aislamiento interno que se impone en muchos centros penitenciarios entre los propios presos etarras que les impide mantener una relación humana deseable; la falta de control social e incluso jurídico sobre la situación de los internos derivada de la lejanía; y, muy especialmente, la dificultad de las relaciones familiares y sociales debidas a la necesidad de largos desplazamientos.

Por todo ello, vamos a iniciar esta campaña para que los nuevos responsables de la política penitenciaria tengan en cuenta nuestros criterios a la hora de aplicar el **acercamiento**. Asimismo, propugnamos la necesidad de hacer un esfuerzo para entender que los presos, cualquiera que sea su condición, cumplen una pena de privación de libertad, pero no hay ninguna pena tipificada que pueda vulnerar ningún derecho más como persona.

**COORDINADORA GESTO POR LA PAZ DE EUSKAL HERRIA
EUSKAL HERRIKO BAKEAREN ALDEKO KOORDINAKUNDEA**